



Lima, 07 de Diciembre del 2021

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° D00016-2021-CONADIS-SG

VISTOS:

El Informe N° 000051-2021-CONADIS-UCON, de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración; el Memorando N° D001271-2021-CONADIS-OAD y Memorando N° D001288-2021-CONADIS-OAD, de la Oficina de Administración; el Informe N° D000255-2021-CONADIS-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D000301-2021-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; además, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, el literal n) del artículo 64 de la citada Ley, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tiene entre otras, la función de exigir coactivamente el pago de multas;

Que, la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva constituye el marco legal de los actos de ejecución coactiva de todas las entidades de la administración pública y garantiza a los obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo; asimismo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 369-2003-EF, establece la naturaleza, finalidad, funciones, requisitos y el procedimiento de ejecución coactiva que ejercen entidades de la Administración Pública Nacional, en virtud de las facultades otorgadas por leyes específicas, y en el marco de lo establecido por la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;



Firmado digitalmente por ROSALES
TREJO Javier Rolando FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2021 14:37:03 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO BRUZON Andres FAU
20433270461 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2021 14:35:39 -05:00



Firmado digitalmente por FRANCO
D'ALFONSO Juan Manuel FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2021 13:46:47 -05:00



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: RNRHGKF

www.conadisperu.gob.pe

Av. Arequipa N° 375
Santa Beatriz – Lima
Teléfono: 630-5170



Que, en el marco de lo dispuesto por literales a), w), x) e y) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, la Oficina de Administración impulsa la directiva denominada "Directiva que regula el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS", propuesta por la Unidad de Contabilidad y Tesorería a través del Informe N° D000051-2021-CONADIS-UCON, en el que concluye la necesidad y urgencia de implementar una directiva que regule el procedimiento de ejecución coactiva en el CONADIS;

Que, la Directiva N° 003-2021-CONADIS-SG denominada "Normas y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de los Documentos Normativos en el CONADIS" aprobada por Resolución de Secretaría General N° 025-2021-CONADIS/SG y modificada por Resolución de Secretaría General N° D000009-2021-CONADIS/SG, establece las normas y procedimientos para la formulación, modificación y aprobación de los documentos normativos que emite el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS;

Que, conforme lo señala la Directiva antes mencionada, en el numeral 6.5 de las Disposiciones Generales, la Secretaría General está facultada para emitir documentos normativos: i) que regulan procedimientos o actividades relacionados a los procesos que desarrollan los órganos de asesoramiento y/o de apoyo; ii) que regulan procesos, procedimientos o actividades relacionados a los Sistemas Administrativos; y, iii) que regulan procedimientos de gestión interna de carácter administrativo; dentro de los cuales se encuentra comprendida la directiva propuesta;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° D000255-2021-CONADIS-OPP, refiere entre otros, que la propuesta de la Directiva cumple con los criterios establecidos en el numeral 7.3.2 de la Directiva N° 003-2021-CONADIS-SG. Asimismo, dicho proyecto de documento normativo presenta la estructura y contenido establecido en el anexo N° 01 de la precitada Directiva, por lo que emite opinión favorable para su aprobación;

Que, por lo expuesto y en el marco de la normativa aplicable, resulta necesario aprobar la "Directiva que regula el procedimiento de Ejecución Coactiva en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS" a fin de contar con un documento normativo que establece el procedimiento de ejecución coactiva derivado del incumplimiento de las sanciones y otras obligaciones administrativas impuestas por el CONADIS;

Con los visados de la Unidad de Contabilidad y Tesorería; de la Oficina de Administración, de la Oficina Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo





Nº 004-2019-JUS; el Reglamento de Organizaciones y Funciones del CONADIS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2016-MIMP; la Directiva Nº 003-2021-CONADIS-SG denominada "Normas y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de los Documentos Normativos en el CONADIS", aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 025-2021-CONADIS/SG y modificada por Resolución de Secretaría General Nº D000009-2021-CONADIS/SG; y, la Resolución de Presidencia Nº D000021-2021-CONADIS/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva Nº D000002-2021-CONADIS-SG "Directiva que regula el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS" y sus Anexos, los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Tecnología e Informática de la Oficina de Administración publique la presente Resolución, la Directiva Nº D000002-2021-CONADIS-SG y sus respectivos anexos, en el portal institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a todas las Unidades de Organización del CONADIS para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

KATEHERINE DEL ROCÍO PINILLOS GARCÍA

Secretaria General (e)

Consejo Nacional para la integración de la
Persona con Discapacidad-CONADIS
(DCOUMENTO CON FIRMA DIGITAL)



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: RNRHGKE

www.conadisperu.gob.pe

Av. Arequipa Nº 375
Santa Beatriz – Lima
Teléfono: 630-5170

Lima, 03 de Diciembre del 2021

DIRECTIVA N° D00002-2021-CONADIS-SG

DIRECTIVA DENOMINADA:

“Directiva que regula el procedimiento de Ejecución Coactiva en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS”.

Formulada por: **UNIDAD DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA**



Firmado digitalmente por FRANCO
D'ALFONSO Juan Manuel FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.12.2021 16:04:23 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO BRUZON Andres FAU
20433270461 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.12.2021 13:28:02 -05:00



Firmado digitalmente por ROSALES
TREJO Javier Rolando FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.12.2021 12:00:09 -05:00



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 05Y3I0K

www.conadisperu.gob.pe

Av. Arequipa N° 375
Santa Beatriz – Lima

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de ejecución coactiva derivado del incumplimiento de las sanciones y otras obligaciones administrativas impuestas por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante, CONADIS) en el marco de la normativa de la materia correspondiente.

II. FINALIDAD

Coadyuvar en la exigibilidad y control de las obligaciones administrativas derivadas del incumplimiento de las sanciones y otras obligaciones administrativas impuestas por el CONADIS.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- 3.3. Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza.
- 3.4. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.5. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.6. Decreto Supremo N° 069-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- 3.7. Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- 3.8. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.9. Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del CONADIS.
- 3.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11. Decreto Supremo N°011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- 3.12. Resolución de Presidencia N° 074-2018-CONADIS/PRE, que aprueba la Directiva N° 004-2018-CONADIS/PRE, Directiva denominada: “Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del CONADIS”, modificada mediante Resolución de Presidencia N°003-2019-CONADIS/PRE.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 05Y3I0K

www.conadisperu.gob.pe

Av. Arequipa N° 375
Santa Beatriz – Lima

3.13. Resolución de Presidencia N° 076-2018-CONADIS/PRE, que establece las funciones de órgano fiscalizador, instructor y sancionador del CONADIS.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas del CONADIS, cuya actividad se encuentre directa o complementariamente vinculada al Procedimiento de Ejecución Coactiva.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 5.1. **Acto administrativo:** Las declaraciones de la entidad que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
- 5.2. **Administrado:** Persona natural o jurídica perteneciente al sector público y/o privado responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su reglamento y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.
- 5.3. **Deuda administrativa:** Monto total a pagar dentro del procedimiento que incluye los gastos, costas e intereses legales generados, de corresponder, exigibles coactivamente.
- 5.4. **Infractor:** Toda persona natural o jurídica que incurra en las infracciones determinadas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.
- 5.5. **Multa administrativa:** Es una sanción de carácter pecuniario consistente en el pago de una suma de dinero, sujeto a las normas y procedimientos contemplados en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.
- 5.6. **Obligación:** Acreencia impaga de naturaleza no tributaria, debidamente actualizada y que sea exigible coactivamente.
- 5.7. **Órgano sancionador:** Dirección del CONADIS con facultades sancionadoras. Esta referido a la Dirección de Fiscalización y Sanciones.
- 5.8. **Procedimiento:** Conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la obligación, materia de la ejecución coactiva.
- 5.9. **Proceso contencioso administrativo:** Proceso Judicial mediante el cual se impugna el título de ejecución.



- 5.10. **Revisión judicial:** Proceso judicial de revisión de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite del procedimiento coactivo.
- 5.11. **Título de ejecución:** Acto administrativo que determina una multa por infracción del obligado a la normativa vigente en las materias del Sector y sirve de sustento para el inicio del procedimiento coactivo.

VI. DISPOSICIONES GENERALES.

6.1. DEL EJECUTOR COACTIVO

- 6.1.1. Es el responsable de efectuar los procedimientos coactivos de las sanciones y otras obligaciones administrativas impuestas por el CONADIS, en el marco de la normativa vigente. Asimismo, dirige y supervisa la tramitación de los procedimientos iniciados y las acciones de coerción en nombre del CONADIS para el cumplimiento de la obligación. Su cargo es indelegable.
- 6.1.2. Realiza sus funciones con autonomía y sujeción al TUO de la Ley N° 26979, garantizando a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento.
- 6.1.3. El Ejecutor Coactivo tiene las siguientes responsabilidades:
- Verificar que los títulos de ejecución enviados por el órgano sancionador cumplan con los requisitos para determinar que la obligación no tributaria es exigible coactivamente.
 - Emitir la Resolución de Ejecución Coactiva (REC) y notificar el inicio del procedimiento coactivo, al obligado.
 - Ordenar, variar o sustituir las medidas cautelares a fin de garantizar el pago de la deuda o el cumplimiento de la obligación.
 - Adoptar cualquier otra disposición o medida tendiente al pago de la multa o al cumplimiento de la obligación en el marco de la normativa vigente.
 - Requerir a los órganos y unidades orgánicas del CONADIS y a las entidades públicas y privadas, información y documentación relativa a los obligados.
 - Comparecer, cuando corresponda ante instancias judiciales por procesos derivados del cumplimiento de sus funciones.
 - Solicitar a la Policía Nacional del Perú resguardo para el ejercicio de sus funciones, apoyo a autoridades administrativas sin costo alguno y autorización judicial para hacer uso de medidas como el descerraje y similares.
 - Suspender el procedimiento de conformidad a las causales establecidas en la Ley y levantar las medidas cautelares.
 - Pronunciarse sobre las tercerías de propiedad.



- j. Disponer la devolución de los bienes en los casos en los que corresponda conforme a Ley.

6.2. DEL AUXILIAR COACTIVO

- 6.2.1. Tiene como función colaborar con el Ejecutor Coactivo con el propósito de garantizar la eficiencia de la cobranza, la celeridad de los procedimientos y el adecuado funcionamiento de la oficina.
- 6.2.2. El Auxiliar Coactivo tiene las siguientes responsabilidades:
 - a. Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo.
 - b. Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento.
 - c. Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor.
 - d. Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten, emitidas por el Ejecutor Coactivo.
 - e. Concurrir a las reuniones que le competen o aquellas para las que ha sido delegado por el Ejecutor.
 - f. Emitir los informes pertinentes.
 - g. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

- 7.1.1. La Dirección de Fiscalización y Sanciones remitirá a la Oficina de Administración la resolución que impone la Multa Administrativa, luego de haberse agotado el trámite de verificación de impugnación en dicho título valor, así como todos los actuados, para el ejercicio de las acciones coercitivas correspondientes.
- 7.1.2. La Oficina de Administración deriva los actuados al Ejecutor Coactivo, quien tiene un plazo de quince (15) días hábiles para iniciar el Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- 7.1.3. En mérito a la Resolución de Multa Administrativa exigible coactivamente el Ejecutor Coactivo da inicio al Procedimiento de Ejecución Coactiva con la emisión de la Resolución de Determinación o Resolución de Ejecución Coactiva, que es notificada al obligado y contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzosa de la misma en caso se hubieren dictado bajo los supuestos de medidas cautelares previas.



7.2. DE LA MEDIDA CAUTELAR PREVIA

Previa notificación de la Resolución de Multa Administrativa que sirve de título para el cumplimiento de la obligación, encontrándose en trámite algún recurso impugnativo contra la misma, en forma excepcional y cuando existan razones que permitan objetivamente presumir que la cobranza coactiva puede devenir en infructuosa, la Oficina de Administración, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, podrá disponer que el Ejecutor Coactivo trabe alguna medida cautelar previa por la suma que satisfaga la cobranza de la deuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

7.3. DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE COACTIVA

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

- a. La indicación del lugar y fecha en la que se expide.
- b. El número de orden que le corresponde dentro del expediente en el que se expide.
- c. El nombre y domicilio del obligado.
- d. El número de la Resolución que impone la Multa Administrativa generadora de la obligación, debidamente notificada, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete (7) días hábiles.
- e. El monto de la deuda objeto de la cobranza coactiva, indicando de forma detallada la cuantía de la Multa Administrativa, con la observación de que a este monto se le agregarán los gastos y costas que ocasione el procedimiento coactivo.
- f. La base legal en la que se sustenta.
- g. La suscripción del Ejecutor Coactivo y del Auxiliar Coactivo respectivo.

Asimismo, la Resolución de Ejecución Coactiva será acompañada por la copia de la Resolución que impone la multa administrativa, el documento que la declara exigible por encontrarse firme, consentida o causado estado, su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en la que se llevó a cabo.

7.4. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Las Medidas Cautelares se trabarán, luego de iniciado el procedimiento de ejecución coactiva y siempre que haya transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva que da inicio al procedimiento, sin que el deudor haya cancelado la deuda administrativa.



El Ejecutor Coactivo podrá disponer que se traben cualquiera de las medidas cautelares señaladas en el numeral 7.7, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

7.5. DE LOS TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES

Los tipos de embargo que puede trabar el Ejecutor Coactivo son las siguientes:

- a. **Embargo en forma de intervención en recaudación**, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio.
- b. **Embargo en forma de depósito o secuestro conservativo**, el que se ejecutará sobre los bienes de propiedad del obligado que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales, u oficinas de profesionales independientes, para lo cual el Ejecutor Coactivo podrá designar como depositario de los bienes al propio Obligado, a un tercero o al CONADIS. El embargo de bienes muebles puede realizarse con o sin extracción.

Excepcionalmente, respecto de bienes que conforman una unidad de producción o comercio de una empresa, sólo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio del obligado.

- c. **Embargo en forma de inscripción**, debiendo anotarse en los Registros Públicos u otro registro, según corresponda. Por el embargo en forma de inscripción se afectan bienes muebles o inmuebles registrados, inscribiéndose la medida cautelar por el monto total o parcial adeudado en los registros respectivos, siempre que sea compatible con el título de propiedad ya inscrito.

En el embargo en forma de inscripción se observará lo siguiente:

1. La resolución de embargo debe señalar la información registral correspondiente consignando, entre otros datos, el tomo, la ficha o partida registral donde se encuentra inscrito el bien y, de ser necesario, la información adicional que permita su identificación.
 2. El embargo será notificado al deudor después de haber sido inscrito en el registro pertinente.
 3. El importe de las tasas registrales u otros derechos deberá ser cancelado por el CONADIS con el producto del remate o por el interesado con ocasión del levantamiento de la medida.
- d. **Embargo en forma de retención**, que recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el obligado sea titular y que se



encuentren en poder de terceros. Una vez notificada esta medida al tercero éste tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación, para poner en conocimiento del Ejecutor Coactivo la retención o la imposibilidad de ésta.

El tercero notificado con motivo de cumplir el mandato de embargo; no puede informar al obligado de la ejecución de la medida cautelar en forma de retención hasta que se realice la misma. Si el tercero niega la existencia de créditos y/o bienes aun cuando estos existan estará obligado a pagar el monto que debió retener, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar. Asimismo, si el tercero incumple la orden de retener y paga al obligado o a un designado por cuenta de aquel, estará obligado a pagar al CONADIS el monto que debió retener.

Cuando el embargo en forma de retención sea trabado en una entidad del sistema financiero respecto de valores o fondos que se encuentren en depósito, custodia o bajo cualquier otra modalidad de operación propia del sistema financiero, se seguirá el siguiente procedimiento:

- La medida será notificada a la entidad del sistema financiero. En caso la notificación sea realizada por el Ejecutor o Auxiliar Coactivo la toma de dicho podrá realizarse en ese momento. En la toma de dicho el Ejecutor Coactivo o Auxiliar Coactivo constatará la existencia o inexistencia de fondos en la respectiva entidad. La existencia o inexistencia de fondos deberá ser acreditada por la entidad con el documento correspondiente, el que será suscrito por su representante legal, debiendo adjuntarse el acta de toma de dicho. La toma de dicho también podrá realizarse con posterioridad a la notificación de la medida.
- Efectuada la notificación de la medida cautelar, el tercero se encuentra obligado a poner en conocimiento del Ejecutor Coactivo la retención o la imposibilidad de ésta en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificada. Si la entidad del sistema financiero niega la existencia de créditos y/o bienes aun cuando estos existan estará obligado a pagar el monto que debió retener, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiera lugar. Asimismo, si incumple la orden de retener y paga al obligado o a un designado por cuenta de aquel, estará obligado a pagar al CONADIS el monto que debió retener.
- Luego de recibido el informe de la entidad, el deudor será notificado de la medida trabada.
- Si la entidad comunica la existencia de fondos retenidos, sean en moneda nacional o extranjera, el Ejecutor Coactivo le ordenará inmediatamente la emisión del cheque respectivo a nombre del CONADIS, el cual será en moneda nacional y en las condiciones que se señalen.



- La medida cautelar subsistirá hasta su levantamiento expreso por el Ejecutor Coactivo, teniendo la entidad la obligación de comunicar al Ejecutor, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cuando existan fondos.

7.6. DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Sólo el Ejecutor Coactivo podrá suspender el procedimiento, debiendo hacerlo, bajo responsabilidad, cuando:

- a. La deuda administrativa haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida.
- b. La deuda administrativa u obligación esté prescrita.
- c. La acción se siga contra persona distinta al obligado.
- d. Se haya omitido la notificación al obligado, de la resolución que impone la multa administrativa que sirve de título para la ejecución coactiva.
- e. Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación o revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria del tercero, en el supuesto contemplado en el artículo 18, numeral 18.3 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- f. Exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, de conformidad con las normas legales pertinentes o cuando el Obligado haya sido declarado en quiebra.
- g. Exista resolución concediendo el fraccionamiento de la deuda administrativa.
- h. Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo del Decreto Legislativo N° 845, Ley de Reestructuración Patrimonial, o estén comprendidas dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25604.

Asimismo, el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo.

El deudor administrativo podrá solicitar la suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva siempre que se fundamente en alguna de las causales señaladas anteriormente, presentando al Ejecutor Coactivo los medios probatorios correspondientes.



El Ejecutor Coactivo mediante resolución motivada deberá pronunciarse expresamente sobre lo solicitado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento expreso, el Ejecutor Coactivo estará obligado a suspender el procedimiento:

- Cuando el obligado acredite el silencio administrativo con el cargo de recepción de su solicitud.
- Cuando el Ejecutor suspenda el procedimiento, procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado.

7.7. DE LA REVISIÓN JUDICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

El procedimiento de Ejecución Coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite.

El obligado, así como el tercero sobre el cual hubiera recaído la imputación de responsabilidad solidaria, están facultados para interponer la demanda de revisión judicial ante la Corte Superior, con la finalidad de que se lleve a cabo la revisión de la legalidad del procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando dentro del procedimiento se hubiere ordenado mediante embargo, la retención de bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado o el responsable solidario sea titular y que se encuentren en poder de terceros, así como cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 33 de la Ley N° 26979 y sus modificatorias.
- b. Después de concluido el procedimiento de ejecución coactiva, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento.

La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior. Suspendido el procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado.

A la Corte Superior, para efectos de resolver sobre la demanda de revisión judicial, únicamente le corresponde resolver si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a lo establecido en la Ley N° 26979.

El Ejecutor o Auxiliar Coactivo que, a pesar de tener conocimiento de la interposición de la demanda de revisión judicial, exija la entrega de los bienes mientras dure la suspensión del procedimiento de ejecución



coactiva incurrirá en delito de concusión, en concordancia con lo establecido en el artículo 392º del Código Penal.

7.8. DE LA TERCERÍA DE PROPIEDAD

Por la tercería de propiedad, una persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento invoca a su favor un derecho de propiedad respecto al bien o bienes embargados por el CONADIS. Las etapas del procedimiento de tercería son:

- 7.8.1. **Interposición de la tercería de propiedad.-** El tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor Coactivo, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien.
- 7.8.2. **Admisión a trámite de la tercería.-** La tercería de propiedad sólo será admitida a trámite si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente su propiedad sobre los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar.
- 7.8.3. **Notificación y efectos de la admisión a trámite de la tercería.-** Admitida a trámite la tercería de propiedad, el Ejecutor Coactivo suspenderá el remate de los bienes objeto de la medida cautelar y correrá traslado de la tercería al Obligado para que la absuelva en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Vencido el plazo, con la contestación del obligado o sin ella, el Ejecutor Coactivo resolverá la tercería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad.
- 7.8.4. La resolución dictada por el Ejecutor Coactivo agota la vía administrativa, pudiendo las partes contradecir dicha resolución ante el Poder Judicial.
- 7.8.5. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil.

7.9. DE LA TASACIÓN Y REMATE

- 7.9.1. La tasación y remate de los bienes embargados, se efectuará de acuerdo a las normas que para el caso establece el Código Procesal Civil.
- 7.9.2. Del producto del remate, el Ejecutor Coactivo cobrará el monto de la deuda debidamente actualizada con los intereses, además de las costas y gastos respectivos, entregando al obligado y/o al tercero, de ser el caso, el remanente resultante.
- 7.9.3. El martillero designado para conducir el remate deberá emitir una póliza de adjudicación, la cual deberá contener los requisitos establecidos en las normas sobre comprobantes de pago, de modo



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 05Y3I0K

www.conadisperu.gob.pe

Av. Arequipa N° 375
Santa Beatriz – Lima

que garanticen al adjudicatario sustentar el gasto o costo para efecto tributario y/o utilizar el crédito fiscal o el crédito deducible.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - El Ejecutor Coactivo, bajo responsabilidad, deberá informar ante la solicitud de la Oficina de Administración, sobre la liquidación de costas y gastos procesales que recaigan sobre determinada multa administrativa, en el plazo de un (1) día hábil.

Segunda. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Directiva, el Ejecutor Coactivo está sometido a la decisión del CONADIS, de la cual es mandatario, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de suspender el procedimiento de ejecución coactiva mediante acto administrativo expreso.

Tercera. - Es de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N°26979 y sus modificatorias, el Reglamento de dicha Ley, aprobado por D.S. N° 069-2003-EF y al TUO de la Ley N° 26979, en todo lo no previsto por la presente Directiva.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ejecutor Coactivo es competente para proponer formatos de documentos que uniformicen y faciliten la tramitación del Procedimiento.

X. RESPONSABILIDADES

10.1. El cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad de los servidores responsables del proceso de Ejecución Coactiva en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

10.2. La Oficina de Administración será la responsable de controlar el cumplimiento de la presente directiva.

